



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 351-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 31 de Agosto del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 107475-2021 y el expediente N° 867-2022 que contiene la solicitud de Defensa o Asesoría Jurídica presentada Sra. Juana Rosmery Chávez Quiroz en su calidad de ex Sub Gerente de Operaciones de Transporte de la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca e INFORME N° 03-2022-AGM-MPC, emitido por Asesoría de Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. "Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias."

Que, la Sra. Juana Rosmery Chávez Quiroz en su calidad de ex Sub Gerente de Operaciones de Transporte de la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, a través del Exp. N° 107475-2021 ha solicitado se le proceda a otorgarle defensa y/o Asesoría Jurídica en amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 35 de la Ley N° 30057, petición que con Resolución de Gerencia Municipal N° 001-2022-MPC/G.M, es DECLARAR INADMISIBLE, y subsanada a través del expediente 867- 2022.

Que, el literal 1) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en lo que se refiere a los Derechos del Servidor Civil precisa lo siguiente: "El servidor civil tiene los siguientes derechos: "(...) 1) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aún cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados (...)".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 351-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 31 de Agosto del 2022.

Que, el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe lo siguiente: *“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.*

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la DIRECTIVA N° 004 - 2015-SERVIR/GPGSC: Directiva que establece “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, en cuyo artículo 1° establece el objeto de la misma, según los siguientes términos: *“La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil”.*

Asimismo con Resolución de Gerencia Municipal N° 107-2021-MPC/G.M, de fecha 13 de mayo de 2021, se aprobó la Directiva N° 001-2021-GM-MPC – que regula la Defensa y/o Asesoría para Servidores y Exservidores de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Que, de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, del 26 de junio de 2017, que modifica la Directiva N° 004-2015 –SERVIR/GPGSC - “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles” en su artículo 6° numeral 6.1 señala: norma Respecto a la Improcedencia del beneficio de defensa y asesoría

No procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado en los siguientes supuestos:

...
c) Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, **los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad** como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública. (negrita y subrayado es nuestro)

A la vez la Directiva N° 001-2021-GM-MPC en el numeral 7.2 literal c) norma respecto a la **IMPROCEDENCIA DEL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA JURÍDICA, estableciendo:**

No procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado en los siguientes supuestos:

...
c) Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 351-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 31 de Agosto del 2022.

o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 6 de la presente Directiva, **los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad** como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública. (negrita y subrayado es nuestro)

Debiendo entender que conforme lo norma la **Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" en el artículo 5, numeral "5.1.1. Ejercicio regular de funciones: Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores. Y numeral 5.1.2. Bajo criterios de gestión en su oportunidad: Es aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado. Asimismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública."**

En ese sentido, se advierte a través de la Providencia Fiscal N° 08-2021-MP-1°DESP-FPCDFC (CASO N° 1706045500) adjuntada a su requerimiento por la Sra. Juana Rosmery Chávez Quiroz, está investigada por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en su modalidad de COHECHO PASIVO PROPIO, ilícito previsto en el artículo 393 segundo párrafo del Código Penal en agravio del estado - Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Que, el Segundo párrafo del Artículo 393° del Código Penal refiere respecto a Cohecho pasivo propio.

"El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa".(negrita y subrayado es nuestro)

Por lo que se debe analizar que por el delito investigado a la Sra. Juana Rosmery Chávez Quiroz el bien jurídico penalmente protegido en el delito de cohecho, como lo refiere - **POLAINO NAVARRETE**, considera que el bien jurídico se encuentra integrado por: **"el correcto ejercicio de la función pública y por la incorruptibilidad de los titulares de la misma, sin exigencias de cualidades funcionariales plausibles como la imparcialidad o el buen funcionamiento de la Administración Pública".** ..., consideramos que lo protegido penalmente se encuentra vinculado a la expectativa que la sociedad tiene sobre el adecuado desarrollo de la Administración Pública, específicamente, en el delito de cohecho pasivo propio, la expectativa que el funcionario no dirija (motive) su actuación pública en base a un incentivo externo, es decir no privatice su actuar. Así, el funcionario que acepta, recibe o solicita una dádiva, **está actuando fuera de todo procedimiento regular (acorde o no a sus funciones), pues únicamente se debe a la Administración Pública que representa.**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 351-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 31 de Agosto del 2022.

(https://perso.umifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20191208_03.pdf)

En ese sentido debemos señalar que la Sra, JUANA ROSMERY CHAVEZ QUIROZ en su condición de ex Sub Gerente de Operación y Transportes de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por encontrarse en calidad de denunciado en la Carpeta Fiscal N° 170645500-2022-278-0 por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública en su modalidad de Cohecho Pasivo Propio; su presunto actuar no se encuentra enmarcada en el ejercicio regular de sus funciones y por el contrario estaría violando sus obligaciones y/o funciones establecida en los instrumentos de gestión, en ese sentido estando a lo expresado precedentemente y a lo normado en la Directiva N° 001-2021-GM-MPC numeral 7.2 literal c) corresponde declarar la **IMPROCEDENCIA DEL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA JURÍDICA.**

Estando a lo expuesto en el INFORME N° 03-2022-AGM-MPC y de conformidad con la parte in fine del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Defensa o Asesoría Jurídica presentada por la Sra, JUANA ROSMERY CHAVEZ QUIROZ en su condición de ex Sub Gerente de Operación y Transportes de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por encontrarse en calidad de denunciado en el Carpeta Fiscal N° 1706045500-2022-278-0 por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública en su modalidad de Cohecho Pasivo Propio.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Sra, JUANA ROSMERY CHAVEZ QUIROZ, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Cajamarca
CPCO Ricardo Azamanchi Oliva
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN

- ↳ Informática y Sistemas
- ↳ Interesado

Alameda de los Incas N° 253 - Complejo Qhapaq Ñan

076 - 599250

www.municaj.gob.pe



Cajamarca
Estados Unidos